



DON ÁLVARO MORELL SALA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 03/11/2021, adoptó el siguiente acuerdo:

3º.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación al informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación con fecha de 26/10/2021, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia para el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15/09/2021, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
- Tipo de licitación, a la baja, IVA incluido (tipo aplicado 4 %):
- Precios unitarios: terminal fijo o móvil: 20,00 euros mensuales, incluido IVA.
- Importe máximo del contrato: 25.000 euros anuales IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 24.038,46 euros en concepto de base imponible;
- 961,54 euros en concepto de 4% de IVA.

Los licitadores realizarán la baja sobre los precios unitarios, sin modificar el importe máximo del contrato. La aplicación de la baja repercutirá en el número de terminales y beneficiarios.

No se revisarán los precios.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 96.153,84 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, la duración del contrato será de dos años (2 años) desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar hasta un máximo de dos años anualmente. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales).

II. - El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 17/09/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/10/2021.

III. - Con fecha de 21, 22, 23 y 28 de septiembre de 2021, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se realizaron una serie de preguntas en relación con diversos aspectos del Pliego de Prescripciones Técnicas, entre otros, solicitando información en relación a la existencia de personal a subrogar.

IV. - En respuesta a las preguntas realizadas, con fecha de 1/10/2021, se emitió el siguiente informe por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero:



“Que el pasado día 15 de septiembre del presente, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, el expediente para la adjudicación mediante procedimiento abierto el contrato del SERVICIO DE TELEASISTENCIA para este municipio de Navalcarnero.

Que entre los acuerdos se aprobó el que literalmente dice “Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de Teleasistencia para el municipio de Navalcarnero (Madrid).”

Como quiera que, una vez publicado el anuncio, algunas posibles licitadoras, en concreto dos, preguntaron sobre la existencia de personal a subrogar, elevada la misma a la empresa adjudicataria actual Cruz Roja, nos informa y adjunta relación de dicho personal, así como documentación que lo acredita. Todo ello, adjuntado a este informe.

Por ello, se adjunta dicha información al Pliego de Condiciones Técnicas como Anexo 4 para continuar con su trámite, asimismo se notifica que, habiéndose detectado errores, éstos se han modificado de la siguiente manera: (...)

Adjuntando al expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas modificado.

V. – A la vista de lo expuesto, con fecha de 04/10/2021, se emitió informe jurídico relativo a la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, en los términos dispuestos en el Informe de 1/10/2021 de la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI. – Y, a la vista los informes mencionados, en la misma fecha de 04/10/2021 se emitió propuesta por la Concejal-Delegada de Bienestar Social, para la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas relativos al contrato, en los términos dispuestos en el Informe de 1/10/2021 de la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VII.- La citada propuesta, que fue elevada para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, quedó sobre la mesa en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha de 06/10/2021.

VIII.- Por último, con fecha de 21/10/2021, por la Concejal-Delegada de Bienestar Social, se ha emitido la siguiente nota interna:

“Con relación al proceso de licitación del contrato para la prestación del servicio de Teleasistencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el pasado día 15 de septiembre del presente, les informo que, por motivos de las incidencias producidas en la gestión de dicha licitación, se ha valorado por esta Concejal desestimar el mismo.

De otro lado, se ha comunicado por escrito a la entidad adjudicataria actual Cruz Roja, que dicho proceso va a ser anulado y que manifieste, por escrito, su intención de dar continuidad al contrato suscrito entre ambas partes, por un año más; todo ello según la Clausula Cuarta del mencionado contrato.

Por todo ello, solicito que se proceda por la Junta de Gobierno Local a suspender el proceso de licitación abierto.”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Renuncia a la celebración del contrato. -

El Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 152 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

(...)”

El procedimiento de adjudicación del contrato, está actualmente en fase de anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin que se haya presentado todavía ninguna oferta a la licitación.

Por lo tanto, el órgano de contratación puede adoptar la decisión de no adjudicar o no celebrar el contrato, no habiéndose acordado la adjudicación o la formalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y existiendo razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, como son las incidencias producidas en la gestión de dicha licitación. Además, hay que tener en cuenta que, de otro lado, se ha comunicado por escrito a la entidad adjudicataria actual Cruz Roja, que dicho proceso va a ser anulado y que manifieste, por escrito, su intención de dar continuidad al contrato suscrito entre ambas partes, por un año más; todo ello según la Clausula Cuarta del mencionado contrato.

Efectivamente, el Contrato administrativo del servicio público de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), actualmente en vigor, fue suscrito con fecha de 20 de noviembre de 2018; y de conformidad con su Cláusula Cuarta, el plazo de ejecución del contrato es de dos años, a contar desde su formalización, previendo dos años de prórroga (prórrogas anuales). Por lo tanto, es posible prorrogar el citado contrato, por un último periodo de un año, a contar desde el día 20 de noviembre de 2021.



Con fecha de 22/10/2021, mediante escrito con registro de entrada número 9587/2021, el contratista CRUZ ROJA ESPAÑOLA ha manifestado su conformidad con la prórroga del contrato según Clausula Cuarta del mismo.

Conclusión: A la vista de lo expuesto, el órgano de contratación puede adoptar el acuerdo de renunciar a la celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo notificar a los licitadores, si los hubiera, el acuerdo de renuncia y debiendo compensarles por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

II- Órgano competente.

El órgano competente para la adopción del acuerdo de renuncia del contrato es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)"

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Renunciar a la celebración del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia para el municipio de Navalcarnero (Madrid) tramitado en el seno del expediente 040SER21, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15/09/2021, de conformidad con el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, existiendo razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, como son las incidencias producidas en la gestión de dicha licitación; y teniendo en cuenta que se está tramitando la prórroga del contrato administrativo del servicio público de teleasistencia actualmente en vigor, que admite prórroga por un último periodo de un año, a contar desde el día 20 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Publicar los presentes acuerdos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato, si los hubiere.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente con la advertencia a que se refiere el art. 206 del R.O.F. y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, libro la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporación, en Navalcarnero en la fecha que consta al margen del presente del documento

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente
(firmado digitalmente)